

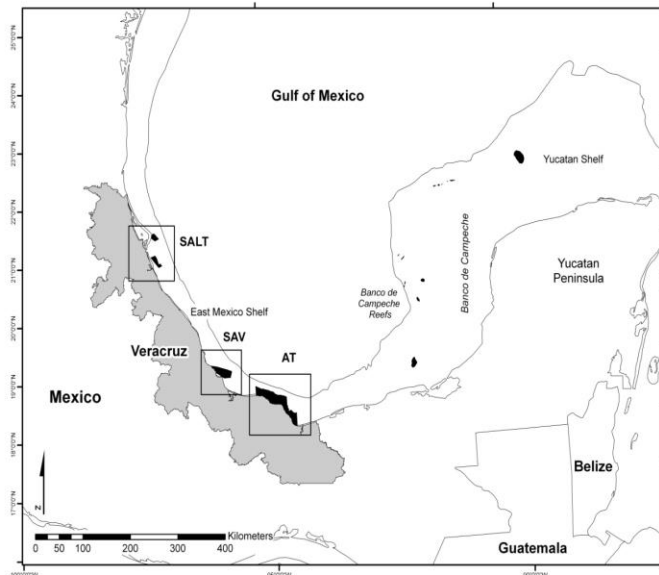


## Esquema del proyecto de ampliación del recinto portuario de Veracruz y su impacto potencial sobre el Sitio Ramsar Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

### Introducción

El Sistema Arrecifal Veracruzano comprende al menos 23 arrecifes de tamaños, formas y profundidad variadas, divididos por la desembocadura del Río Jamapa en el Golfo de México<sup>i</sup>. En el SAV conviven ecosistemas de arrecifes de coral, lechos marinos submareales, aguas marinas someras, playas de arena y manglares<sup>ii</sup>.

Figura 1. Situación regional



En reconocimiento del potencial científico, económico, educativo, pesquero, histórico, turístico y cultural del sitio, el Estado Mexicano declaró al Sistema Arrecifal Veracruzano como Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional (PNSAV)<sup>iii</sup> el 24 de agosto de 1992<sup>iv</sup>. Después lo registró en la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Prioritaria Internacional el 2 de febrero de 2004<sup>v</sup>, por tratarse de un ejemplo único de arrecife coralino, amenazado por presión antropogénica derivada de las actividades portuarias<sup>vi</sup>.

El PNSAV es importante por la gran biodiversidad que ostenta, como delfines y tortugas marinas<sup>vii</sup>, así como su alta productividad en términos de pesquerías<sup>viii</sup> y belleza escénica, también es esencial para los procesos de tasas de recambio, intercambio genético, recolonización y estabilidad general del ecosistema<sup>ix</sup>. Principalmente, estos arrecifes son reguladores del clima, y funcionan como barrera contra olas y tormentas<sup>x</sup>.

Por ejemplo, el PNSAV sirvió como barrera de amortiguamiento para proteger a la ciudad de Veracruz, cuando ésta se vio afectada en 2011 por el huracán Karl de categoría cuatro<sup>xi</sup>. El valor económico de los servicios ambientales de estos arrecifes se calcula en aproximadamente US\$ 290,500,000<sup>xii</sup>, rebasando así el beneficio económico directo del puerto calculado en US\$ 85,600 aproximadamente<sup>xiii</sup>.

En la actualidad, el PNSAV está amenazado por la contaminación proveniente del área metropolitana de Veracruz-Boca del Río; pero sobre todo históricamente hablando, las actividades asociadas al Puerto de Veracruz han sido causantes de las mayores afectaciones al PNSAV<sup>xiv</sup>. A pesar de esto, las autoridades federales y del Estado y Municipio de Veracruz, no han tomado medidas para mitigar o prevenir la contaminación del sitio.

Además de los peligros actuales que enfrente al PNSAV, el Estado Mexicano busca desincorporar Punta Gorda y Bahía Vergara del Sitio Ramsar PNSAV para permitir la ampliación del Puerto de Veracruz, violando así el derecho humano al medio ambiente sano de los pobladores de Veracruz, y diversos compromisos adquiridos en tratados internacionales, de los cuales es Parte Contratante, así como su propia legislación ambiental.

## II. Modificación del Decreto del Parque Nacional Marino Sistema Arrecifal Veracruzano (PNSAV)

Desde el 2007, la Administración Portuaria Integral de Veracruz (APIVER) planea la Ampliación del Puerto de Veracruz. Para la viabilidad jurídica de éste proyecto, se necesitaba la modificación de la poligonal del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano (PNSAV), a fin de excluir la Bahía de Vergara, lugar donde se ejecutará el proyecto de ampliación<sup>xv</sup>. Así se reconoce en los oficios de la APIVER DGVER.-421/07 y DGVER.-463/07<sup>xvi</sup>.

El Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), publicó el 30 de agosto de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, el aviso del Estudio Previo Justificativo para modificar la poligonal del PNSAV<sup>xvii</sup>. La propuesta consistía en eliminar el estatus de protección del arrecife Punta Gorda, debido a que en la bibliografía sobre la Bahía de Vergara, se mencionaba que el área presenta un deterioro difícil de ser revertido, y por lo cual la recuperación se estimaba poco factible.

La comunidad científica señaló durante la consulta pública, el desatino de la desincorporación del arrecife Punta Gorda y la Bahía de Vergara de la poligonal del PNSAV<sup>xviii</sup>. Los argumentos principales radicaron en que el Estudio Previo Justificativo era técnico y científicamente débil; según los expertos, la modificación y exclusión de esos arrecifes mencionados afectarían los servicios ecosistémicos, evolución y continuidad que provee el SAV, particularmente el de barrera natural ante eventos meteorológicos.

Punta Gorda, además de ser zona de reproducción y cría de múltiples organismos, sirve a la vez como zona de intercambio y amortiguamiento para los arrecifes del norte de Veracruz. Bahía Vergara influye en los patrones locales y regionales de corrientes marinas<sup>xxix</sup>. El impacto de Punta Gorda implicaría una modificación en los patrones de circulación del sistema, así como de las tasas de sedimentación, lo que podría someter a otros arrecifes a una mayor presión que dará lugar al deterioro de los mismos<sup>xx</sup>.

El 12 de septiembre de 2012, el Estado Mexicano a través de la CONANP, presentó una Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>xxi</sup> ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)<sup>xxii</sup>. Cabe señalar que no se identifican los costos que tal modificación generará y quién los pagará, así como tampoco se señalan los beneficios y quién los recibirá<sup>xxiii</sup>.

El 29 de noviembre de 2012, el Estado Mexicano publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual modificó y redujo el polígono del PNSAV, a una superficie de 52,238-91-50 hectáreas, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992<sup>xxiv</sup>. Cabe destacar que tal Decreto se modificó a tan sólo tres días del cambio de Presidente de la República.

En el Decreto en mención, la CONANP determinó "mantener la porción menos deteriorada del arrecife Punta Gorda dentro del Parque Nacional, incluyó al arrecife Punta Brava y a las áreas basales de las formaciones coralinas presentes que habían quedado fuera del polígono original, lo que dio como resultado la ampliación de la superficie del Parque Nacional en los lados norte, este y sur. Sin embargo también determinó procedente, bajo un supuesto argumento de continuidad, "excluir (...) las áreas basales de los arrecifes Gallega y Galleguilla, hasta el arrecife Punta Gorda y Punta Brava"<sup>xxv</sup>. De esta manera, se garantizó la viabilidad física y jurídica de la ampliación del Puerto de Veracruz, debido a que se modificó el límite norte del PNSAV, donde se pretende realizar el proyecto.

Bajo el argumento de violación a derechos humanos, particularmente el derecho al medio ambiente sano, ciudadanos de la ciudad de Veracruz presentaron el 24 de diciembre de 2012 una demanda de amparo<sup>xxvi</sup> para defender el polígono original del PNSAV<sup>xxvii</sup>.

El 10 de enero de 2013, el Juez que conoce del juicio concedió la suspensión de cualquier acto que pudiera afectar los arrecifes dentro de la poligonal en disputa. Sin embargo esta medida fue revocada en octubre de 2013; hasta el momento. El juicio se encuentra en su etapa probatoria, y posiblemente se dicte sentencia en marzo de 2014.

### III. Evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación del puerto de Veracruz

En el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Veracruz considera como una amenaza para el modelo de negocio el retraso en la obtención de la autorización de impacto ambiental de la Ampliación del Puerto de Veracruz<sup>xxviii</sup>. Es así que el 5 de septiembre de 2013, la Administración Portuaria Integral de Veracruz (APIVER) presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz en la Bahía de Vergara (MIA)<sup>xxix</sup>.

El proyecto de ampliación del puerto de Veracruz propone ejecutar sobre la Bahía de Vergara e implica la construcción de dos rompeolas con una longitud conjunta de protección de 7740 m,

una dársena principal de 800 m de diámetro, nueve tipos de terminales de muelles y 30 posiciones de atraque para embarcaciones. En total el proyecto abarcará una superficie de alrededor de 910 hectáreas, esto es el doble del tamaño actual puerto.

El Estado Mexicano considera que el proyecto de ampliación del puerto de Veracruz es indispensable para el desarrollo de la región y del país y por ello afirma que "(s)i se comparan los beneficios sociales y económicos a nivel nacional con los efectos negativos a nivel regional del proyecto, atendiendo a las medidas de mitigación, la ampliación del puerto resulta favorable"<sup>xxx</sup>.

En la manifestación de impacto ambiental (MIA) que fue sometida a evaluación no se tomó como parte del Sistema Ambiental Regional (SAR) el polígono completo del Sitio Ramsar<sup>xxxi</sup>. Tampoco se consideró cómo el proyecto impactará la dinámica ecológica e hidrológica, y la generación de bienes y servicios ambientales por parte del arrecife. No se presentaron medidas de compensación y mitigación. Además, el proyecto es incompatible con el Convenio Ramsar y con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

La MIA no contenía la mejor información disponible y tiene datos falsos. Por ejemplo, el texto del documento señalaba que "en los últimos 10 años no se ha registrado la presencia de alguna especie mencionada en el libro rojo de la UICN o protegida por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, instrumento que evalúa la vulnerabilidad de las especies a la extinción"<sup>xxxii</sup>. La APIVER y sus consultores omitieron mencionar a los arrecifes de coral, los cuales están enlistados en la Norma mencionada y en el libro rojo de la UICN. Tampoco establecieron medidas de protección para la tortuga carey, catalogada como especie amenazada conforme a la legislación mexicana. Estas especies se distribuyen en el PNSAV y tienen rutas migratorias a lo largo del Golfo de México. Otra falsedad, por ejemplo, es la afirmación consistente en que "nunca se hará afectación directa sobre especies bajo protección"<sup>xxxiii</sup>; de nuevo no señalaron que el arrecife de Punta Gorda se afectará directamente por la ampliación del puerto.

La SEMARNAT determinó autorizar el proyecto el 13 de noviembre de 2013 e hizo pública su decisión el pasado 21 noviembre del mismo año<sup>xxxiv</sup>. La SEMARNAT aprobó la construcción de la ampliación del Puerto por etapas<sup>xxxv</sup>; las obras de la fase uno consisten en la construcción de dos rompeolas con longitud conjunta de protección de 7740 metros, dársena principal de ciaboga de 800 metros de diámetro, longitud de frenado de 2150 embarcaciones, que sumado a la dársena son 910 hectáreas. También se incluyen dragados, muelle de contenedores de 2775 metros, canal de acceso e interior de 422 metros de ancho con profundidad. La fase dos implicala construcción de rompeolas, el resto de las posiciones de atraque y terminales de servicios y el dragado<sup>xxxvi</sup>.

Cabe señalar que la SEMARNAT abusa de la discrecionalidad que le otorga la legislación ambiental mexicana, al solicitar opiniones técnicas y no tomarlas en consideración; por ejemplo, CONABIO opinó que "el proyecto no es ambientalmente viable"<sup>xxxvii</sup>. El Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Nacional Autónoma de México señaló que el proyecto de ampliación del Puerto, "(...) más que comprometer la hidrodinámica costera, desaparecerá la Bahía Vergara por completo. En consecuencia, habrá una alteración de la dirección de las corrientes marinas en medio adyacente al sitio, condición con la que se derivarán modificaciones"<sup>xxxviii</sup>.

La MIA no utilizó la mejor información disponible, al ignorar las observaciones de los científicos de reconocimiento internacional. Por ejemplo, se predice de los estudios de cartografía histórica y fotografías aéreas que las obras de ampliación portuaria generarán tres tipos de impactos sobre los arrecifes del PNSAV, en particular Punta Gorda, Gallega y Galleguilla: fragmentación, asolvamiento y desaparición por terrenos ganados al mar<sup>xxxix</sup>. También se discute que la afectación directa del arrecife de Punta Gorda es importante, ya que en todo el Golfo de México sólo existen cinco arrecifes de este tipo: Punta Gorda, Hornos, Ingeniero, Giote y La Perla del Golfo<sup>xl</sup>.

La SEMARNAT en su evaluación, no hizo una justificación y estudio exhaustivo de las disposiciones de Ramsar aplicables al proyecto, y tampoco revisó que sin la barrera coralina, la población de Veracruz quedará expuesta a desastres naturales. De hecho la interpretación que realizaron del Convenio Ramsar fue laxa a fin de permitir jurídicamente el proyecto.

Ya desde el 2008, se incorporaron 886.5 hectáreas de superficie de agua marina al título de concesión de la APIVER para la ampliación del puerto de Veracruz en la zona norte<sup>xli</sup>. Esta incorporación junto con la autorización de impacto ambiental mencionada, son una muestra de la voluntad política del Estado Mexicano para llevar a cabo la expansión portuaria, sin importar el daño a los ecosistemas del PNSAV, así como el derecho humano al medio ambiente sano de los pobladores de la ciudad de Veracruz.

Bajo el argumento de violación a derechos humanos, particularmente el derecho a la participación pública y al medio ambiente sano, integrantes de la sociedad civil interpusieron el 11 de diciembre de 2013, una demanda de amparo en contra de la autorización de impacto ambiental de la ampliación del puerto de Veracruz. Hasta el momento, la demanda todavía no ha sido admitida.

#### IV. Incumplimiento de la Convención de Ramsar por parte del Estado Mexicano

El Estado Mexicano ratificó la Convención de Ramsar<sup>xlii</sup> y se obligó a proteger y conservar los humedales de importancia prioritaria internacional y los que se encuentran en su territorio. La Convención de Ramsar reconoce “los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal<sup>xliii</sup>,” facultando a los Estados “a añadir a la Lista otros humedales situados en su territorio o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos<sup>xliv</sup>.”

No obstante, aun cuando las facultades anteriores se ejercen a través de actos administrativos discrecionales, es importante aclarar que los Estados no están exentos del cumplimiento de la normativa jurídica (principio de legalidad), tanto sustantiva como procesal, que le sea aplicable a la expedición de dichos actos administrativos<sup>xlv</sup>. Esto es, las zonas marinas y costeras que forman parte del Sitio Ramsar PNSAV gozan de un alto grado de protección jurídica como bienes de la personalidad<sup>xlvi</sup> de naturaleza colectiva,<sup>xlvii</sup> de tal suerte que aún cuando puedan existir intereses privados en dichas zonas marinas y costeras, las mismas sólo pueden ser aprovechadas en forma compatible con sus características ecológicas, haciendo imposible el desarrollo de cualquier nuevo proyecto urbanístico o portuario por ser contrario al interés público.

## 1. Motivos urgentes de interés nacional: Artículo 4.2.

Con base en la tutela del derecho humano al medio ambiente sano y el interés público que, luego de realizar los estudios técnicos y jurídicos adecuados, necesarios y suficientes, el Estado Mexicano declaró al PNSAV como área natural protegida y posteriormente solicitó la inscripción del PNSAV en la Lista Ramsar<sup>xlviii</sup>. Por lo tanto, el Estado Mexicano solicitar que se modifique y reduzca el polígono del Sitio Ramsar, contradiciendo así sus propios actos, lo cual es contrario al principio de buena fe de las actuaciones administrativas.

Aplicando el principio de prevención, la Resolución VIII.20: Orientación general para interpretar la expresión "motivos urgentes de interés nacional" en el artículo 2.5 de la Convención y para considerar la compensación prevista en artículo 4.2, la orientación general prevé que "[u]na evaluación ambiental previa, que tenga en cuenta toda la gama de funciones, servicios y beneficios ofrecidos por el humedal constituiría normalmente un primer paso adecuado cuando una Parte Contratante invoca el derecho previsto en el artículo 2.5 para retirar de la Lista o reducir los límites de los humedales ya incluidos y para proponer medidas de mitigación o compensación de conformidad con el artículo 4.2. Siempre que sea posible, la evaluación se deberá realizar consultando ampliamente a todos los interesados directos.<sup>xlix</sup>" En este orden de ideas, la modificación del polígono del PNSAV y la AIA de la ampliación del Puerto de Veracruz<sup>l</sup>, se trata de una decisión unilateral del Estado Mexicano, en donde los argumentos de la ciudadanía no fueron tomados en cuenta<sup>li</sup>.

De acuerdo con la información pública obtenida de CONANP mediante la solicitud de información 1615100033713<sup>lii</sup>, sabemos que el Estado mexicano no ha invocado la causal del artículo 4.2. como justificación de su decisión. Sin embargo, es importante afirmar que el principio de "motivos urgentes de interés nacional" en el caso que nos ocupa no resulta aplicable, ello porque dicha hipótesis no es aceptable en el escenario de deterioro. En esta circunstancia el Estado está obligado a redoblar su trabajo en materia de conservación y es de señalarse que hasta la fecha el PNASAV carece de programa de manejo<sup>liii</sup>.

Tampoco se realizó un plan de manejo del Sitio Ramsar<sup>liv</sup>; es más, la misma Ficha Informativa Ramsar del SAV señala que estudios recientes indican que estos arrecifes tienen una tasa de recuperación mayor que la de otros sistemas arrecifales del Golfo de México.

## 2. Inclusión por Error: Resolución VIII.22

En la respuesta a la solicitud de información pública 1615100033713<sup>lv</sup>, el Estado Mexicano menciona en sus comunicaciones a la Secretaría de la Convención de Ramsar que busca la desincorporación de la Bahía de Vergara y Punta Gorda del Sitio Ramsar PNSAV, debido a que en el momento de su inclusión en la Lista Ramsar, se incurrió en un "error"<sup>lvi</sup>. El oficio de la CONANP reconoce que "la desincorporación de esa zona no se relaciona con la descripción limítrofe y ubicación de coordenadas cartográficas del área natural protegida, sino que ya no pueden ser objetos de conservación"<sup>lvii</sup>.

El Estado Mexicano explícitamente reconoce en el oficio mencionado que desincorpora a Bahía de Vergara no por errores técnicos en el polígono de Ramsar, sino porque no tiene la capacidad para mitigar los impactos de la contaminación del sitio o porque consideró que sí cumplía con los criterios ecológicos para considerarse parte de un humedal de importancia prioritaria internacional.

Desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos y el ambiente, resulta jurídicamente inviable que el Estado Mexicano invoque válidamente la cláusula de “error” para reducir los límites del Sitio Ramsar PNSAV, con base en los supuestos “cambios en sus características ecológicas... resultantes de una serie de procesos que han degradado parte del humedal, provocando un deterioro en los valores ecológicos por los cuales se designó”, como si se tratase de un proceso natural o espontáneo, lo cual el Estado ni siquiera ha conseguido probar.

Es importante aclarar que, en realidad, ha sido el propio Estado Mexicano quien ha omitido realizar todas aquellas acciones necesarias para la conservación del Sitio Ramsar PNSAV y quien ha realizado en cambio una serie de acciones para favorecer al supuesto desarrollo portuario y económico. Esta actuación del Estado Mexicano contraviene su obligación de conservar los humedales y contar con un manejo adecuado de los mismos, estén o no en la Lista de sitios Ramsar,<sup>lviii</sup> e infringe además su obligación de restaurar ecosistemas tal y como lo dispone la propia legislación nacional.

Llama la atención y demuestra la conducta dolosa del Estado mexicano, el hecho de que nunca notificó a la Secretaría Ramsar el error sino hasta cuando se ha tomado la decisión de Estado de ampliar el puerto de Veracruz.

### 3. Medidas Compensatorias

La APIVER señala en su AIA de ampliación del Puerto de Veracruz que no se prohíben desarrollos en los sitios Ramsar siempre que se favorezca la conservación de zona de humedales inscrita en la Lista Ramsar<sup>lix</sup>; sin embargo la SEMARNAT en la autorización no demostró cómo la afectación a los arrecifes de la Bahía Vergara no dañará directamente al Sitio Ramsar PNSAV, siendo que hasta la fecha no se ha modificado el polígono de este Sitio Ramsar<sup>lx</sup>.

De ser así y en cuanto a medidas compensatorias, la misma Resolución VIII.20 indica en su orientación general que “[c]uando invoque su derecho a tenor del artículo 2.5 de la Convención por motivos urgentes de interés nacional, una Parte Contratante deberá compensar, en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales. Al considerar esa compensación, una Parte Contratante podrá tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente: 4.1) el mantenimiento del valor global del área de humedales de la Parte Contratante incluida en la Lista de Ramsar a nivel nacional y mundial; 4.2) la disponibilidad de una sustitución compensatoria; 4.3) la pertinencia de la medida compensatoria en relación con el carácter ecológico, el hábitat o el valor del sitio o sitios Ramsar afectado(s); 4.4) las incertidumbres científicas o de otra índole; 4.5) la oportunidad cronológica de la medida compensatoria en relación con la acción propuesta; 4.6) los efectos adversos que la propia medida compensatoria podría causar.<sup>lxi</sup>”

Si el Estado Mexicano insiste en compensar las afectaciones al Sitio Ramsar, no debe olvidar abordar los daños a terceros en relación con las características ecológicas del Sitio Ramsar SAV, y los incluya en la compensación, como se insta en la Resolución VII.24 sobre la compensación de la pérdida de hábitat y otras funciones de los humedales.

El PNSAV tiene conectividad directa con los sistemas arrecifales de Lobos Tuxpan y los Tuxtlas<sup>lxii</sup>, es decir, que constituyen un gran corredor ecológico-marino. Por esta razón, tales sistemas también deberían ser parte del área natural protegida y del Sitio Ramsar PNSAV, por lo que no se debe compensar con esos arrecifes<sup>lxiii</sup>, la pérdida de Punta Gorda y Bahía Vergara.

#### 4. Información a la Secretaría de la Convención y Apoyo del GECT

El Estado Mexicano incumple las disposiciones del Artículo 3.2 de la Convención de Ramsar, cuyo texto le obliga a tomar las medidas necesarias para informar a la Secretaría Ramsar lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre.

La Resolución VIII.20, también señala en su orientación general que, “[a]l invocar el derecho previsto en el artículo 2.5 para retirar de la Lista o reducir los límites de los humedales ya incluidos, una Parte Contratante deberá informar a la Oficina de Ramsar de tales cambios de límites lo más rápidamente posible, según lo prescrito en el artículo 2.5. Las Partes Contratantes, al notificar estos cambios a la Oficina, pueden solicitar asesoramiento incluso al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) y/o al Comité Permanente antes de adoptar ninguna acción irreversible.<sup>lxiv</sup>”

En tal tenor, México ha incumplido sus obligaciones ante la Convención Ramsar, debido a que no notificó a la Secretaría de las afectaciones que estaban produciéndose en el SAV, ni solicitó asesoramiento del GECT y/o al Comité Permanente, ni mucho menos enlistó al sitio en el Registro Montreux, tal y como se desprende de las respuestas de información antes referida<sup>lxv</sup>.

#### V. Conclusiones

Por lo anterior, concluimos que el Estado Mexicano no ha cumplido con el debido proceso legal aplicable al caso presente, por en cuanto las actuaciones de la APIVER -como promovente del proyecto de ampliación del puerto de Veracruz-, así como de la CONANP -como punto focal de la Convención Ramsar y garante de la protección de las áreas naturales protegidas en México-, no cumplen con las obligaciones internacionales derivadas de esta Convención, por las siguientes razones:

1. Ha sido omisa respecto de su obligación para la conservación y uso racional del Sitio Ramsar PNSAV, esto es, el incumplimiento de una obligación legal. No ha informado oportunamente a la Secretaría de la Convención de Ramsar sobre la modificación de las condiciones ecológicas del PNSAV y pretende reducir unilateralmente los límites del Sitio Ramsar PNSAV; sin esperar que la COP discuta el asunto y sin el asesoramiento del GECT y del Comité Permanente, todo lo cual debería ser objeto de un minucioso examen dada la gravedad de la situación.
2. No evaluó previa y adecuadamente los impactos ambientales ni la relación costo-beneficio de las diversas alternativas, incluyendo la alternativa “sin proyecto”, a fin de garantizar el mantenimiento de las características ecológicas del Sitio Ramsar PNSAV.



3. Pretende proponer medidas compensatorias y de mitigación inadecuadas, considerando que el daño ambiental causado y el riesgo para la vida, la salud, el ambiente, el desarrollo sostenible y la propiedad privada son irreparables e incommensurables.
4. Pretende modificar y reducir los límites del Sitio Ramsar PNSAV, para dejar cabida al proyecto de Ampliación del Puerto de Veracruz, contrariando así al principio de *estoppel*, ampliamente reconocido por el Derecho Internacional.
5. No se abstuvo de modificar el polígono del PNSAV como área natural protegida, ni se dejó de autorizar, ni suspendió cautelarmente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz.

## VI. Necesidad de Intervención de la Secretaría Ramsar

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos de la Secretaría Ramsar, lo siguiente:

1. Considere inaceptable la reducción de los límites del Sitio Ramsar PNSAV, especialmente cuando esa retirada o reducción se propone a fin de permitir o facilitar explotaciones futuras u otros cambios en el uso de la tierra en esa zona que no se justifican como "motivos urgentes de interés nacional" o "error", con base a los Artículos 2.1, 2.5, 3.1, 3.2 y 4.2 de la Convención de Ramsar: Principios generales para examinar la retirada o la reducción de los sitios Ramsar incluidos en la Lista.
2. Haga del conocimiento del Estado Mexicano que la modificación y reducción del polígono del Sitio Ramsar PNSAV se debata en la COP que tendrá lugar en Uruguay en 2015, a efecto de que se hagan recomendaciones correspondientes.
3. Exhorte al Estado Mexicano a sostener el principio de que el Sitio Ramsar PNSAV mantenga su extensión original, esto es, sin desincorporar la Bahía de Vergara.
4. Inste al Estado Mexicano a cumplir con las obligaciones contenidas en los Artículos 2.1 y 3.1 del texto de la Convención y favorezca en su planificación la conservación de las características ecológicas del Sitio Ramsar PNSAV.
5. Recuerde al Estado Mexicano que el Artículo 2.5 del texto de la Convención permite reducir los límites de un Sitio Ramsar ya designado, sólo si está justificado por "motivos urgentes de interés nacional", y en el caso de que el Estado Mexicano mantenga su pretensión de modificar la poligonal Sitio Ramsar PNSAV, pruebe la causal contenida en la "Orientación general de la Resoluciones VIII.20 y IX.6" Orientaciones acerca de qué hacer respecto de los sitios Ramsar que han dejado de reunir los Criterios para su designación.
6. Recomiende al Estado Mexicano enlistar en el Registro Montreux al Sitio Ramsar PNSAV y proporcione asistencia a fin de ayudar a invertir, los factores que han llevado a considerar la retirada de Bahía Vergara del Sitio Ramsar PNSAV.

<sup>i</sup> Ortíz-Lozano, L., Análisis Crítico de las Zonas de Regulación y Planeación del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, UABC, Facultad de Ciencias Marinas, México, 2006, disponible en <https://drive.google.com/?tab=wo&authuser=0#folders/0B1212Sdr-aEDMzN0ZnN3U3Foalk> p. 25

<sup>ii</sup> Ortíz-Lozano, L., et al. "The Reef Corridor of the Southwest Gulf of Mexico: Challenges for its management and conservation", *Ocean & Coastal Management* 86 (2013) 22e32; figura de ubicación del Sistema Arrecifal Veracruzano, disponible en <https://drive.google.com/?tab=wo&authuser=0#folders/0B1212Sdr-aEDMzN0ZnN3U3Foalk>

<sup>iii</sup> "Que en el Estado de Veracruz Llave, frente a las costas de los Municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado, se encuentra el "Sistema Arrecifal Veracruzano", constituido por un conjunto de 23 arrecifes coralinos denominados: "Anegada de Afuera", "Topatillo", "Santiaguillo", "Anegadilla", "Cabezo", "De Enmedio", "Rizo", "Chopas", "Polo", "Blanca", "Giote", "Punta Coyo", "Ingeniero", "Sacrificios", "Pájaros", "Verde", "Bajo Paducah", "Anegada de Adentro", "Blanquilla", "Galleguilla", "Gallega", "Punta Gorda" y "Hornos", de gran importancia, debido a su potencial científico, económico, educativo, pesquero, histórico, turístico y cultural... Dicho Sistema ha sufrido daños ecológicos debido al saqueo desmedido de su entorno; la explotación irracional de sus recursos faunísticos; la falta de planeación y aplicación de políticas adecuadas de desarrollo turístico y pesquero; las descargas de aguas residuales municipales, industriales y agropecuarias de centros urbanos cercanos; el vertimiento de contaminantes en grandes cuencas hidrológicas, como son: el Río Papaloapan, el Río La Antigua y el Río Jamapa; y las actividades portuarias que provocan derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas". Cfr. DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, disponible en <http://www.conanp.gob.mx/sig/decretos/parques/sav.pdf>

<sup>iv</sup> Otra muestra del compromiso del Estado Mexicano para proteger el SAV, se muestra en Acuerdo de Destino publicado el 19 de mayo de 2008, por el cual se le otorga a la CONANP, la superficie de 48,333.98 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el PNSAV (Islas de Enmedio, Santiaguillo, Verde, Sacrificios y Salmedina), con el objeto de que la utilice para actividades de protección, restauración, conservación, investigación, saneamiento, aprovechamiento sustentable no extractivo y rescate de los recursos naturales

<sup>v</sup> Convención Ramsar, Constancia de inscripción del Sitio Ramsar PNSAV, disponible en [http://ramsar.conanp.gob.mx/docs/sitios/cert\\_ramsar/1346.pdf](http://ramsar.conanp.gob.mx/docs/sitios/cert_ramsar/1346.pdf)

<sup>vi</sup> Convención Ramsar, 2003. Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar PNSAV, disponible en [http://ramsar.conanp.gob.mx/docs/sitios/FIR\\_RAMRAR/Veracruz/PN\\_Sistema\\_Arrecifal\\_Veracruzano/Parque%20Nacional%20Sistema%20Arrecifal%20Veracruzano.pdf](http://ramsar.conanp.gob.mx/docs/sitios/FIR_RAMRAR/Veracruz/PN_Sistema_Arrecifal_Veracruzano/Parque%20Nacional%20Sistema%20Arrecifal%20Veracruzano.pdf), Criterio 1: El humedal se considera un ejemplo raro o único, debido a que este sistema arrecifal ha estado sometido durante los últimos 500 años a una gran presión antropogénica de las actividades portuarias.

<sup>vii</sup> Convención Ramsar, [http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-documents-texts-convention-on/main/ramsar/1-31-38%5E20671\\_4000\\_2\\_\\_](http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-documents-texts-convention-on/main/ramsar/1-31-38%5E20671_4000_2__), Criterio 2: El humedal sustenta especies marinas y terrestres en alguna categoría de riesgo, de la NOM-059-2001 a nivel nacional. Flora: Amenazada: Pseudophoenixsargentii. Sujeta a Protección Especial: los mangles Avicenniagerminans, Rhizophora mangle. Fauna: Mamíferos: Sujeta a Protección Especial: el delfín Tursiops truncatus. (Categoría DD según UICN (2003), en Apéndice II, CITES) Aves: Sujeta a Protección Especial: Falco peregrinus, Sterna antiillarum. Reptiles: Amenazada: Ctenosaurus similis, Boa constrictor. Sujeta a Protección Especial: Iguana iguana. En Peligro de Extinción (en paréntesis categorías de UICN, 2003) las tortugas marinas Carettacaretta (EN), Cheloniemydas (EN), Eretmochelysimbricata, Lepidochelyskempii (CR), Dermochelyscoriacea (CR). (todas en Apéndice I de CITES) Invertebrados: Sujeta a Protección Especial: los corales (Apéndice II, CITES).

<sup>viii</sup> Convención Ramsar, *Ibíd.*, Criterio 8: El sistema arrecifal es un área en donde confluyen diferentes especies de peces para procurarse sustento, reproducirse, así como desovar y desarrollarse en sus diferentes etapas larvarias y juveniles, como por ejemplo los pertenecientes a las familias Chaetodontidae (mariposas), Pomacanthidae (ángeles), Pomacentridae (damiselas, sargentos, payasos), Gobiidae (gobios), Acanthuridae (cirujanos), Ostraciidae (Peces cofre), Balistidae (peces puerco), Labridae (vieja, gallo), Scaridae (loros), Muraenidae (morenas) y Diodonhistris, conocido como pez globo. Entre las especies de aguas profundas residentes o que son atraídas hacia el Parque Nacional y que tienen valor comercial están los peces loros (Scarus) y cirujanos (Acanthurus), cubera (Epinephelus sp.), cherna (Epinephelus itajara), abadejo (Mycteroperca phenax y M. bonaci), pargo (Lutjanus analis, L. griseus, L. jocu, L. synagris), guachinango (Lutjanus campechanus) y medregal (Serioladumerili) (Quiroga y Oviedo, 1994).

<sup>ix</sup> Convención Ramsar, *Ibíd.*

---

<sup>x</sup>Convención Ramsar, Ibíd, Criterio 4: Aproximadamente la mitad del año, el Golfo de México presenta condiciones climáticas adversas debido a entrada de “Nortes” (vientos provenientes del norte con velocidades desde 32 Km./hr. hasta 140 Km./hr. y que se presentan durante los meses de agosto a marzo) que generan grandes oleajes, resuspensión de sedimentos e incremento en las corrientes marinas. Estas condiciones afectan a los organismos marinos. La presencia de arrecifes de coral como los que se encuentran en el Sistema Arrecifal Veracruzano disminuyen tanto el oleaje como la velocidad de la corriente, generando zonas de calma (lagunas arrecifales) y disminuyendo la resuspensión de sedimentos, ofreciendo refugio tanto a especies marinas de aguas abiertas como a las especies propias del arrecife.

<sup>xi</sup>Administración Oceánica y Atmosférica Nacional (NOAA), Departamento de Comercio, U.S. Gobierno de los Estados Unidos, disponible en: <http://oceanservice.noaa.gov/podcast/feb10/dd022410transcript.html>

<sup>xii</sup> El área se calculó sin incluir la zona de la laguna arrecifal, según datos proporcionados por Reina, P. y J. Bello-Pineda (compilación personal inédita) y es de 382.24 ha. \* Los datos son estimados específicamente para la zona, para el año 2009 (Arceo et al., 2010 op. cit.) citados por la Opinión del 27 de septiembre de 2011 de académicos, presentada ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en relación a la modificación del Decreto de creación del PNSAV. Entre los datos económicos se desprende que el tratamiento de desechos que provee el ecosistema de arrecife de coral en esa zona es de \$30,250, actividades de control biológico ascienden los \$638, sitio de refugio y hábitat de peces cuesta \$55, recreación \$77, valores culturales \$33,088, los ingresos provenientes de la pesca en la zona y del turismo SCUBA ascienden los \$ 4, 018, 080 pesos mexicanos.

<sup>xiii</sup> Ortíz- Jiménez, S. 2010. Modernización y ampliación del Puerto de Veracruz y su impacto en la economía mexicana. Exploratoris. 1: 1-16 citado en Opinión del 27 de septiembre de 2011, dirigido a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en relación al Aviso de modificación del área natural protegida PNSAV.

<sup>xiv</sup> Idem

<sup>xv</sup> APIVER, Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la zona norte, plano oficial número DGPAPIVER-2007-01 de fecha 10 de octubre de 2007, superficie de agua concesionada a la API de Veracruz, con el fin de agregar los bienes de dominio público de la zona Bahía de Vergara.

<sup>xvi</sup> Cfr. Solicitud de Información Pública Folio 0918200010613, mediante la cual se requieren los oficios APIVER DGVER.-421/07 de fecha 18 de octubre de 2007 DGVER.-463/07 del 4 de noviembre de 2007, acuse disponible en <https://drive.google.com/folderview?id=0B1212Sdr-aEDMzN0ZnN3U3Foalk&usp=sharing>

<sup>xvii</sup>Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 2011, Aviso mediante el cual se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano ubicado frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado del Estado de Veracruz Llave, publicado el 24 de agosto de 1992, disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5206925&fecha=30/08/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5206925&fecha=30/08/2011)

<sup>xviii</sup>Rodríguez, Guillermo y otros, Comentarios a la Manifestación de Impacto Ambiental del 12 de noviembre de 2013, disponible en el <https://drive.google.com/folderview?id=0B1212Sdr-aEDMzN0ZnN3U3Foalk&usp=sharing>.

<sup>xix</sup>Ortiz, Leonardo, Comentarios al proyecto de la ampliación del puerto de Veracruz, 4 de noviembre de 2013, <https://drive.google.com/?tab=mo&authuser=0#folders/0B1212Sdr-aEDMzN0ZnN3U3Foalk>

<sup>xx</sup>Pérez España, Horacio, Comentarios al proyecto de la ampliación del puerto de Veracruz, octubre de 2013, <https://drive.google.com/?tab=mo&authuser=0#folders/0B1212Sdr-aEDMzN0ZnN3U3Foalk>

<sup>xxi</sup>La Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) es un una herramienta de política pública establecida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuyo objeto es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. La MIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales.

<sup>xxii</sup> COFEMER, Manifestación de Impacto Regulatorio Decreto por el que se pretende modificar el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano [http://207.248.177.30/mir/formatos/MIR\\_ImpactoModeradoView.aspx?SubmitID=341484](http://207.248.177.30/mir/formatos/MIR_ImpactoModeradoView.aspx?SubmitID=341484)

<sup>xxiii</sup> COFEMER, Manifestación de Impacto Regulatorio Decreto por el que se pretende modificar el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, Consulta <http://207.248.177.30/mir/uploadtests/26268.177.59.15.Anexo%206%20Pregunta%2013%20Consulta%20PNSAV.pdf>

<sup>xxiv</sup> Decreto de modificación de área natural protegida Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, publicado los días 24 y 25 de agosto de 1992, disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5280548&fecha=29/11/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280548&fecha=29/11/2012)

<sup>xxv</sup> Idem

<sup>xxvi</sup> El juicio de amparo constituye la acción jurisdiccional ante el Poder Judicial de la Federación para la tutela de los derechos humanos de las personas residentes en el territorio nacional mexicano; se trata de un recurso para combatir los actos y omisiones de la autoridad que se estiman transgresores de los derechos fundamentales.

<sup>xxvii</sup> Juicio de amparo 1242/2012 misma que fue admitida el día 26 por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.

<sup>xxviii</sup> APIVER, Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Veracruz 2011-2016, P.p. 57 y 160, disponible en <http://www.puertodeveracruz.com.mx/apiver/archivos/PDMP/PMDP-2011-2016.mod.Dic-2012.pdf>

<sup>xxix</sup> APIVER, Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del proyecto denominado Ampliación del Puerto de Veracruz en la Zona Norte, disponible en <http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/ver/estudios/2013/30VE2013V0029.pdf>

<sup>xxx</sup> APIVER, Resumen Ejecutivo de Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del proyecto denominado Ampliación del Puerto de Veracruz en la Zona Norte, disponible en <http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/ver/resumenes/2013/30VE2013V0029.pdf>, p. 16

<sup>xxxi</sup> La Convención Ramsar, a través de las Misiones y las Recomendaciones para el manejo de los sitios, ha recomendado en diversas ocasiones, que se considere como Sistema Ambiental Regional a la totalidad del polígono del humedal de las Misiones de Asesoramiento a Marismas Nacionales recomienda tomar en cuenta como Sistema Ambiental Regional, a la totalidad del Sitio Ramsar. Por ejemplo, Recomendaciones la Misión Ramsar de Asesoramiento, Sitios Ramsar Laguna Huizache-Caimanero y Marismas, Agosto de 2010, disponible en [http://www.ramsar.org/pdf/ram/ram\\_rp\\_67-Mexico\\_sp.pdf](http://www.ramsar.org/pdf/ram/ram_rp_67-Mexico_sp.pdf), Pp. 49 y 50

<sup>xxxii</sup> APIVER, Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del proyecto denominado Ampliación del Puerto de Veracruz en la Zona Norte, disponible en <http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/ver/estudios/2013/30VE2013V0029.pdf>, p.21

<sup>xxxiii</sup> APIVER, Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del proyecto denominado Ampliación del Puerto de Veracruz en la Zona Norte, disponible en <http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/ver/estudios/2013/30VE2013V0029.pdf>

p. 44

<sup>xxxiv</sup> SEMARNAT, Cronograma del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ampliación del Puerto de Veracruz, disponible en <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>

<sup>xxxv</sup> SEMARNAT, Autorización de Impacto Ambiental de la Ampliación del Puerto de Veracruz de la Zona Norte, Oficio SGPA/DGIRA/DG/08356, 13 de noviembre de 2013, disponible en <http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/ver/resolutivos/2013/30VE2013V0029.pdf>

<sup>xxxvi</sup> *Ibíd*

<sup>xxxvii</sup> CONABIO, Opinión Técnica contenida en la AIA Autorización de Impacto Ambiental de la Ampliación del Puerto de Veracruz de la Zona Norte, Oficio SGPA/DGIRA/DG/08356, 13 de noviembre de 2013, disponible en <http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/ver/resolutivos/2013/30VE2013V0029.pdf> y en la solicitud de información 001600340613, disponible en el Anexo de esta Petición a Ramsar.

<sup>xxxviii</sup> SEMARNAT, Autorización de Impacto Ambiental de la Ampliación del Puerto de Veracruz de la Zona Norte, Oficio SGPA/DGIRA/DG/08356, 13 de noviembre de 2013, disponible en <http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/ver/resolutivos/2013/30VE2013V0029.pdf>, p. 96 y solicitud de información pública 001600340813, disponible en el Anexo de esta Petición a Ramsar.

<sup>xxxix</sup> Valadéz Rocha, V. and L. Ortiz-Lozano, 2013. Spatial and Temporal Effects of Port Facilities Expansion on the Surface Area of Shallow Coral Reefs. *Environmental Management* 52:250-260

<sup>xl</sup> Pérez España, H., observaciones al proyecto de ampliación del puerto de Veracruz, p. 7, disponible en <https://drive.google.com/folderview?id=0B1212Sdr-aEDMzNOZnN3U3Foalk&usp=sharing>

<sup>xli</sup>Diario Oficial de la Federación del 26 de noviembre de 2008 [http://df.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5070517&fecha=26/11/2008](http://df.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5070517&fecha=26/11/2008)

<sup>xlii</sup>México ratificó la Convención de Humedales de Importancia Prioritaria Internacional el 4 de julio de 1986, y publicó su promulgación el 29 de agosto de 1986.

<sup>xliii</sup>Convención Ramsar, supra nota iv, Artículo 2.3.

<sup>xliiv</sup>Ibíd.

<sup>xliiv</sup>Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Artículo 27, disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

<sup>xlivi</sup>Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA). Curso Sistemático de Derechos Humanos, Jesús Lima Torrado & Fernando Rovetta, Coordinadores, Madrid, 1996, II.B.7. El Objeto de los Derechos Humanos, 1. Definición, [http://www.iepala.es/curso\\_ddhh/ddhh64.htm](http://www.iepala.es/curso_ddhh/ddhh64.htm)

<sup>xliivii</sup>Ibíd., II.B.7. El Objeto de los Derechos Humanos, 2. En relación a los Objetos Titulares de los Bienes de la Personalidad, disponible en [http://www.iepala.es/curso\\_ddhh/ddhh68.htm](http://www.iepala.es/curso_ddhh/ddhh68.htm)

<sup>xliiii</sup>El Sitio Ramsar SAV se enlistó el 2 de febrero de 2004.

<sup>xlix</sup>Ibíd.

<sup>1</sup> Prueba de ello es el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto Ampliación del Puerto de Veracruz, cuando todavía el periodo de consulta pública para recepción de comentarios del proyecto no había terminado, cuando la AIA aparecía en el sitio web de la SEMARNAT como aprobado y entregado al promovente, Cfr.

<http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/ver/resolutivos/2013/30VE2013V0029.pdf>

<sup>li</sup> Ver por ejemplo, comentarios de Pérez España y Ortiz durante la evaluación de impacto ambiental de la ampliación del puerto de Veracruz, disponible en el Anexo de esta petición.

<sup>lii</sup> CONANP, Respuesta a la solicitud de Información Pública 1615100033713, 10 de octubre de 2013, disponible en <https://drive.google.com/folderview?id=0B1212Sdr-aEDMzN0ZnN3U3Foalk&usp=sharing>

<sup>liii</sup> LGEEPA, Artículo 3, fracción XXVII, el cual define al Programa de Manejo como el instrumento técnico y dinámico de planeación que establecerá la zonificación y subzonificación en el manejo de las áreas protegidas.

<sup>liiv</sup>Ortiz-Lozano, L., et.al. “The Reef Corridor of the Southwest Gulf of Mexico: Challenges for its management and conservation”, *Ocean & Coastal Management* 86 (2013) 22e32

<sup>lv</sup> Infomex 1615100033713, disponible en <https://drive.google.com/?tab=wo&urp=https://www.google.com.mx/&authuser=0#folders/0B1212Sdr-aEDMzN0ZnN3U3Foalk>

<sup>lvi</sup> CONANP, Oficio 0411, 15 de agosto de 2013, disponible en [https://docs.google.com/file/d/0Bxwnq6m\\_ql2WV2MyZC0ySEc0RDQ/edit](https://docs.google.com/file/d/0Bxwnq6m_ql2WV2MyZC0ySEc0RDQ/edit)

<sup>lvii</sup> CONANP, Oficio 0411, 15 de agosto de 2013, p. 3 disponible en [https://docs.google.com/file/d/0Bxwnq6m\\_ql2WV2MyZC0ySEc0RDQ/edit](https://docs.google.com/file/d/0Bxwnq6m_ql2WV2MyZC0ySEc0RDQ/edit)

<sup>lviii</sup>Convención Ramsar, supra nota iv, Artículos 4.1, 4.3, 4.4 y 4.5.

<sup>lix</sup> SEMARNAT, Autorización de Impacto Ambiental de la Ampliación del Puerto de Veracruz de la Zona Norte, Oficio SGPA/DGIRA/DG/08356, 13 de noviembre de 2013, disponible en <http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/ver/resolutivos/2013/30VE2013V0029.pdf>, Pp. 58-60

<sup>lx</sup> Solicitud de Información Pública Infomex 1615100043013, disponible en <https://drive.google.com/folderview?id=0B1212Sdr-aEDMzN0ZnN3U3Foalk&usp=sharing>

<sup>lxi</sup>Convención Ramsar, supranota iv, artículo X.

<sup>lxii</sup>Ortiz-Lozano, L., et.al. “The Reef Corridor of the Southwest Gulf of Mexico: Challenges for its management and conservation”, *Ocean & Coastal Management* 86 (2013) 22e32

<sup>lxiii</sup> Ibíd

<sup>lxiv</sup>Convención Ramsar, supranota iv, artículo X.

<sup>lxv</sup>Solicitudes de información pública Infomex 1615100043313 y 1615100043413, disponibles en <https://drive.google.com/folderview?id=0B1212Sdr-aEDMzN0ZnN3U3Foalk&usp=sharing>